

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº **046**

PERÍODO LEGISLATIVO

2003

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 084/03 ADJUNTANDO LEY PROVINCIAL
Nº 587.

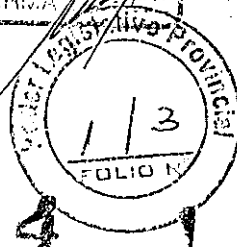
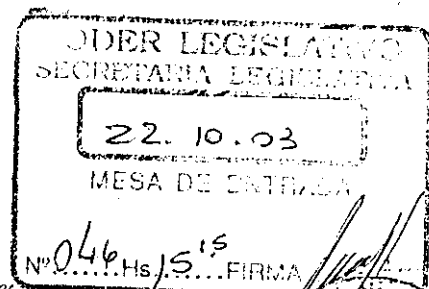
Entró en la Sesión 06/11/03

Girado a la Comisión C/B
Nº:

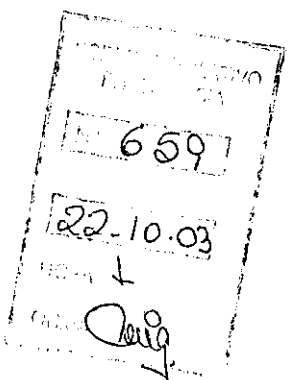
Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



NOTA N° 84
GOB.



USHUAIA, 17 OCT. 2003

SEÑOR PRESIDENTE :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada de la Ley Provincial N° 587 promulgada de Hecho el día 08 de Octubre de 2003, para su conocimiento.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

A LA SEÑOR PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Daniel O. GALLO
S _____ / _____ D



REGISTRADO BAJO EL N° 587

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Créase el Fondo Provincial de Asignación Específica para la Promoción y el Fomento de la Actividad Turística de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- El Fondo creado en la presente Ley, el cual no será menor a PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) anuales, se financiará con los ingresos brutos que tributa la actividad turística. La reglamentación determinará las actividades comprendidas.

Artículo 3°.- Los montos que resulten serán distribuidos de la siguiente manera:

- a) SETENTA POR CIENTO (70%) al organismo provincial de Turismo, el cual deberá ejecutarlo en forma equitativa entre la Zona Norte y Zona Sur;
- b) TRECE POR CIENTO (13%) al organismo de Turismo de la ciudad de Ushuaia;
- c) TRECE POR CIENTO (13%) al organismo de Turismo de la ciudad de Río Grande;
- d) CUATRO POR CIENTO (4%) al organismo de Turismo de la comuna de Tóluin.

Artículo 4°.- Créanse las siguientes partidas que serán de ejecución obligatoria para el organismo provincial y para los organismos municipales o comunal de Turismo:

- a) "Partidas de ejecución mixta", que alcanzarán el SETENTA POR CIENTO (70%) de los montos que correspondan en cada caso; estos recursos deberán ejecutarse en forma consensuada con el sector privado, a través de lo previsto en el artículo 9° de la presente Ley y su reglamentación;
- b) "Partidas de ejecución técnica", que alcanzarán el TREINTA POR CIENTO (30%) de los montos que correspondan en cada caso, cuyos recursos serán de afectación exclusiva por parte de los organismos municipales o del organismo provincial, conforme a lo previsto en el artículo 6°, inciso b) de la presente Ley.

Artículo 5°.- Las "Partidas de ejecución mixta", serán ejecutadas de acuerdo al siguiente criterio:

- a) En el caso del organismo provincial, estas partidas tendrán por objeto financiar:

DANIELA GRISTINO DEBEN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

- 1- Campañas publicitarias de eventos, temporadas o productos estacionales o anuales;
 - 2- presencia en workshops, ferias, exposiciones, eventos de comercialización, etc.;
 - 3- folletería y material multimedia institucional de contenido motivacional, etc.;
- b) en el caso de los organismos municipales, estas partidas se destinarán a:
- 1- Material ilustrativo, técnico y multimedia para asistencia a visitantes;
 - 2- publicaciones, planos, mapas de la ciudad;
 - 3- asistencia a encuentros técnicos comerciales y promocionales donde deba estar presente el Municipio.

Artículo 6°.- Las "Partidas de ejecución técnica", serán ejecutadas de acuerdo al siguiente criterio:

- a) En el caso del organismo provincial, estas partidas tendrán por objeto financiar:
- 1- Penetración en mercados potenciales;
 - 2- captación de nuevos mercados;
 - 3- sustitución de tráfico por mercados económicamente más convenientes;
 - 4- puesta en valor y apuntalamiento en el ámbito interno y externo de productos o actividades estratégicas;
 - 5- soporte administrativo y técnico de sistemas de promoción provincial;
- b) para los organismos municipales, estas partidas se destinarán a:
- 1- Funcionamiento y optimización del servicio local y externo de informes;
 - 2- señalización y cartelería turística urbana;
 - 3- campañas de concientización turística.

Artículo 7°.- Todo evento o material realizado a través de este fondo, deberá llevar la siguiente leyenda: "Financiado a través del Fondo Provincial de Asignación Específica para la Promoción y el Fomento de la Actividad Turística en la Provincia."

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIELA CIPOLINA BERAN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES
2011

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los ² Hielos Continentales son y serán Argentinos"



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

Artículo 8º.- Las partidas no ejecutadas durante un ejercicio por cualquiera de los estamentos previstos en el artículo 3º, incisos a), b), c) y d), pasarán automáticamente a integrar la partida prevista en el artículo 6º, incisos a) y b).


Artículo 9º.- Créanse los Consejos Consultivos de Ushuaia, Tólhúin y Río Grande para la aplicación de los artículos 4º y 5º, incisos a) de la presente Ley:

- a) Los Consejos Consultivos estarán conformados por un (1) representante de cada organización intermedia representante de la actividad privada ligada al turismo, legalmente constituida y habilitada;
- b) será función de los Consejos Consultivos analizar y consensuar con el titular de Turismo de la provincia, de los municipios y la comuna, la ejecución de las Partidas de ejecución mixta;
- c) en caso de disenso, falta de acuerdo entre los miembros de los Consejos o abstención de algunos o todos sus miembros en los plazos previstos por el Reglamento de la presente Ley, habilitará al titular de Turismo del estamento en donde se produzca esta situación a ejecutar las partidas de acuerdo a su criterio técnico.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE MAYO DE 2003.


RAFAEL JESUS CORTES
Secretario Legislativo
Poder Legislativo

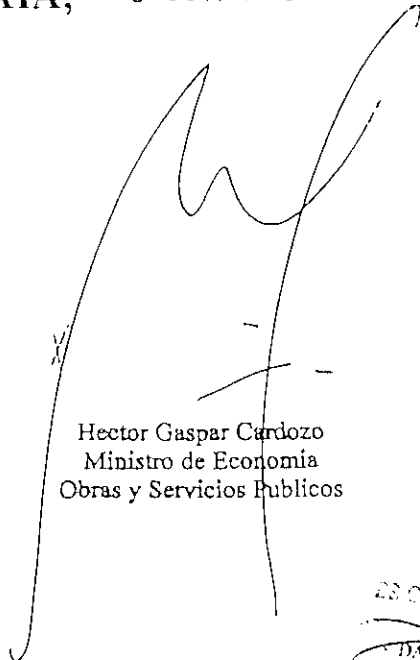

C.P. DANIEL LARIGALLO
Vicepresidente
Presidente Poder Legislativo

ES COPIA DEL ORIGINAL
DANIELA CRISTINA RIAN
DIRECTORA GENERAL DE LEGISLACIÓN
S.L.V.T.

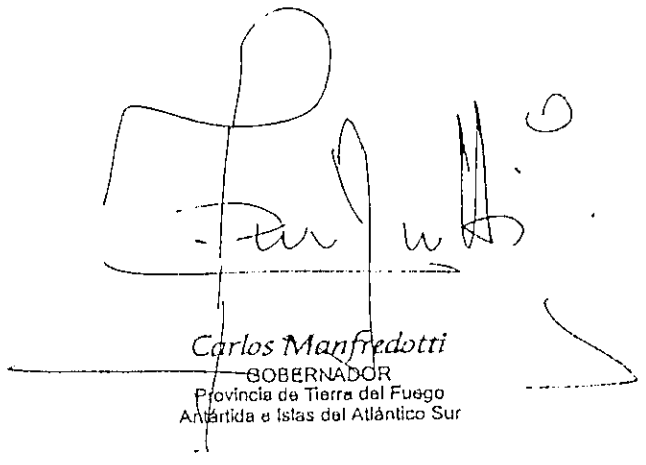
Sancionada por la Legislatura Provincial el día 29 de Mayo de 2003.-

Promulgada de Hecho el día 08 de Octubre de 2003.-

REGISTRADA BAJO EL N° 587
USHUAIA, - 8 OCT. 2003



Hector Gaspar Cardozo
Ministro de Economía
Obras y Servicios Públicos



Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA DEL ORIGINAL
DANIELA CRISTINA BEHAN
DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO
S.L. Y T